



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES

### RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo que considere pertinente, se sirva informar sobre distintos aspectos relacionados a la situación actual de las cooperativas eléctricas de la Provincia de Buenos Aires, a saber:

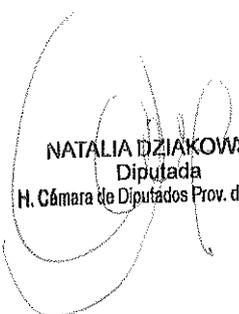
1. Informe si a la fecha existe deuda por parte del estado provincial con las cooperativas eléctricas por ventas no cobradas respecto a la "Tarifa Cero" - Ley N°15.192 y posteriormente Ley N°15.310-. En caso afirmativo sírvase indicar:
  - a. Monto total de la deuda a la fecha.
  - b. Monto de la deuda identificando el nombre de la cooperativa y localidad.
  - c. Si en los últimos 6 (seis) meses se han realizado pagos por estos conceptos. En caso afirmativo sírvase detallar al respecto
  - d. Si a la hora de realizar pagos se aplica algún tipo de indexación para las deudas en cuestión. En caso afirmativo, indique modalidad de la misma.
  
2. Informe si a la fecha existe deuda por parte del estado provincial con las cooperativas eléctricas por reconocimiento del "Subsidio del Estado Pro-



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- vincial en el componente Valor Agregado de Distribución” implementado por Resolución MlySP 477/23. En caso afirmativo sírvase indicar:
- Monto total de la deuda a la fecha.
  - Monto de la deuda identificando el nombre de la cooperativa y localidad.
  - Si en los últimos 6 (seis) meses se han realizado pagos por estos conceptos. En caso afirmativo sírvase detallar al respecto
  - Si a la hora de realizar pagos se aplica algún tipo de indexación para las deudas en cuestión. En caso afirmativo, indique modalidad de la misma.
- Indique si el estado provincial compensa a las cooperativas eléctricas por la bonificación que desde la provincia se lleva a cabo como tarifa social a los N2. En caso afirmativo, sírvase indicar el plazo en el que se hace efectivo ese pago.
  - Indique si se están realizando las revisiones tarifarias integrales a cada prestador municipal, de acuerdo a lo establecido en el Art. 44 de la Ley N°11.769. En su defecto, sírvase indicar las causas por las cuáles no se están actualizando las tarifas.
  - Sírvase informar cualquier otro dato de interés a los fines de este pedido.

  
Cr. MATIAS RAUL CIVALE  
Diputado Provincial  
H.C. de Diputados de la Prov. de Bs. As.

  
NATALIA DZIAKOWSKI  
Diputada  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

### FUNDAMENTOS

El presente proyecto de solicitud de informes tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Provincial distintos datos respecto a la situación actual de las cooperativas eléctricas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Resulta necesario mencionar el gran trabajo que hacen las cooperativas en nuestra Provincia, garantizando los servicios básicos que necesitan los vecinos de muchas localidades del interior.

En este sentido, las cooperativas eléctricas que también tienen un gran aporte a la sociedad, vienen sufriendo distintos desequilibrios económico-financieros debido no sólo a los vaivenes en los que nuestro país se encuentra sumergido desde hace ya varios años sino también por la dificultad de cobrar parte del servicio que prestan.

En este sentido, venimos a pedir información al Poder Ejecutivo respecto a las posibles deudas que el estado provincial pueda tener con estas cooperativas tanto por la ley en la que se estableció la Tarifa Cero para ciertos sectores como por la aplicabilidad de la Ley que otorga subsidios en la tarifa eléctrica a usuarios del partido de Patagones.

La Ley N°15.192, sancionada por esta Honorable Legislatura el 17 de septiembre de 2020 en situación de pandemia y con las consecuencias económicas que generó, se declaró de interés público provincial tal como lo establece el Art. 1 de la mencionada norma: "a. *Las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y que:*

- 1. tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo; o*
- 2. que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centros de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, Centros*



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Comunitarios u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos.

b. A las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes, constituidas en la Provincia de Buenos Aires a la fecha de la sanción de esta Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo."

Así también se dispuso en el Capítulo III la Tarifa de Servicios Públicos de Emergencia en la que se detalló en su Art. 5 la "Tarifa Cero": "Establézcase Tarifa Cero de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las Asociaciones Civiles enunciadas en el artículo 1° inc. a) y las mutuales enunciadas en el artículo 1°, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control".

Por su parte, el Art. 7 establece que será facultad del Poder Ejecutivo, una vez concluida la emergencia sanitaria provincial, prorrogar los beneficios dispuestos en el Art. 5.

De esta manera, y concluida la emergencia, se sancionó la Ley N° 15.310 por medio de la cuál "se establece una bonificación equivalente al treinta por ciento (30%) de los conceptos eléctricos facturados a las asociaciones civiles de primer grado especificadas en el artículo 1°, inciso a) de la Ley N° 15192, en la medida que se encuentren encuadrados en las categorías tarifarias T1- Pequeñas Demandas (hasta 10 kW-mes), T2- Medianas Demandas con potencia contratada hasta 30 kW - mes y T4- Pequeñas Demandas Rurales.

Las distribuidoras deberán conferir la bonificación indicada a las Asociaciones que cumplen con las condiciones previstas en el artículo 1° de la Ley N° 15.192, conforme el listado confeccionado e informado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y que resultan beneficia-



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

rias del régimen de Tarifa Cero, y a los Clubes de Barrio y Pueblo que gozan del beneficio dispuesto en la RESFC-2019-1-GDEBA-MDSGP.<sup>1</sup>

Por su parte, la Ley N° 13.001 establece en su artículo 1° *"una bonificación en los importes de suma fija y valor consumo de facturación por el suministro de energía eléctrica a los usuarios finales del partido de Patagones, encasillados en las categorías y por los valores porcentuales que establezca el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos o su continuador como Autoridad de Aplicación de la presente Ley"*, por lo que también resulta necesario conocer como se encuentra la situación de las ventas no cobradas en relación a esta norma.

Por último, resulta necesario conocer si efectivamente el estado provincial se encuentra realizando periódicamente las revisiones tarifarias integrales a cada prestador municipal, de acuerdo a lo establecido en el Art. 44 de la Ley N° 11.769; toda vez que esto es imprescindible para que se calcule el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por mayores costos de distribución que a cada cooperativa le correspondería percibir.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los legisladores acompañen con su voto el presente pedido de informes. -

  
Cr. MATIAS RAUL CIVALE  
Diputado Provincial  
H.C. de Diputados de la Prov. de Bs. As.

  
NATALIA DZIAKOWSKI  
Diputada  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

<sup>1</sup> [https://ocba.gba.gov.ar/nueva\\_web/s.php?i=127](https://ocba.gba.gov.ar/nueva_web/s.php?i=127)